

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### Efectos para periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades la LPGE introduce en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, reguladora del impuesto (en adelante, “LIS”), las siguientes modificaciones:

#### 1. Introducción del concepto de cuota líquida (modificación de los artículos 30, 41 y 71.1 de la LIS)

Con la finalidad de incluir el concepto de cuota líquida, el artículo 30 de la LIS para denominarse “cuota íntegra y cuota líquida”, frente a la denominación anterior de “cuota íntegra”.

La cuota líquida, que no puede ser negativa, se determina por la aplicación sobre la cuota íntegra de las deducciones y bonificaciones que procedan.

Esta modificación es el resultado de la introducción de la regla de tributación mínima a la que nos referiremos en los apartados siguientes.

La introducción del concepto de cuota líquida ha conllevado la modificación también, a efectos puramente formales, de los artículos 41 y 71.1 de la LIS.

#### 2. Tributación mínima (nuevo artículo 30 bis de la LIS)

- Ámbito de aplicación

Se establece una tributación mínima para aquellos contribuyentes:

- Con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones de euros; o
- que tributen en el régimen de consolidación fiscal, con independencia en este caso del importe de su cifra de negocios.

Esta tributación mínima no se aplicará a los contribuyentes que tributen a los tipos de gravamen del 10% (artículo 29.3 LIS), del 1% (artículo 29.4 LIS) y del 0% (artículo 29.5 LIS), ni a las SOCIMI (entidades de la

Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario).

- Cálculo de la cuota líquida mínima. Aplicación de deducciones y bonificaciones

Con carácter general, la tributación mínima (o “cuota líquida mínima”) será del 15% de la base imponible ajustada, en su caso, del modo siguiente:

- Minorada o incrementada por las cantidades derivadas de la reserva de nivelación establecida para empresas de reducida dimensión (artículo 105 LIS).
- Minorada en la reserva por inversiones regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Sin embargo, para el cálculo se establecen las siguientes reglas especiales:

- En el caso de las entidades de nueva creación que tributen al tipo del 15%, la tributación mínima será del 10% de la base imponible minorada o incrementada en la forma que hemos indicado.
- En los casos de las entidades de crédito, y de las de exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos, será del 18%.
- En el caso de las cooperativas, no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60% a la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- En las entidades de la Zona Especial Canaria, la base imponible positiva no incluirá la parte de ésta correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha zona que tribute al tipo de gravamen especial del 4% regulado en el artículo 43 de la ya citada Ley 19/1994.

En el caso de que el contribuyente tuviera derecho a la aplicación de bonificaciones y deducciones la cuota íntegra se minorará en el importe de:

1º. Las bonificaciones, incluidas las reguladas en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

2º. La deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias (artículo 38 bis LIS).

3º. Las deducciones para evitar la doble imposición (artículos 31, 32, 100 y disposición transitoria vigésima tercera de la LIS, respetando los límites que resulten de aplicación en cada caso).

Si, tras aplicar estas bonificaciones y deducciones la cuota líquida es inferior a la cuota líquida mínima (recordemos, 15% de la base imponible ajustada en la forma antes indicada), el resultado tendrá la consideración de cuota líquida mínima.

Si, por el contrario, tras la aplicación de dichas bonificaciones y deducciones la cuota líquida fuese superior a la cuota líquida mínima, se aplicarán las restantes deducciones, con los límites aplicables en cada caso, hasta el importe de la cuota líquida mínima.

Las cantidades no deducidas por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso

En conclusión, esta tributación mínima afecta principalmente a la aplicación de las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, por creación de empleo y por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.

**3. Régimen especial de arrendamiento de viviendas. Reducción de la bonificación (modificación del artículo 49.1 de la LIS)**

Si bien la tributación mínima no afecta a las bonificaciones, se reduce de un 85% a un 40% la bonificación aplicable a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas. Ello tendrá como resultado que las sociedades que tributan en este régimen especial tributen con un tipo efectivo del 15%.

Conviene señalar que para los socios persona jurídica de estas entidades se mantiene el límite del 50% en la aplicación de la exención para evitar la doble imposición sobre dividendos procedentes de rentas bonificadas y plusvalías derivadas de la transmisión de sus participaciones. A efectos prácticos ello supone que, en el caso de que se repartan dividendos o se transmita la participación, los socios de estas entidades soportarán una tributación mayor que quienes participen en una entidad sometida al régimen general del impuesto.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

*Efecto a partir del 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida*

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “IRPF”), se introducen en la ley del impuesto (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; en adelante LIRPF) las modificaciones siguientes:

**1. Límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (artículos 51.5, 52.1 y disposición adicional decimosexta LIRPF)**

Se minora, al igual que se hizo en el año anterior, el límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, y seguros de dependencia severa o gran dependencia).

Ese límite queda fijado a partir de ahora en 1.500 euros anuales.

Con anterioridad, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2001 ya había reducido este límite de 8.000 a 2.000 euros anuales.

No obstante, el límite se incrementará en 8.500 euros (anteriormente 8.000 euros) si el incremento procede de contribuciones empresariales o, como novedad, de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social que igualen o superen la respectiva contribución empresarial.

Por tanto, el límite máximo en caso de existir estas aportaciones empresariales, o simultáneas de empresa y empleado, será de 10.000 euros.

## 2. Límites excluyentes el método de estimación (disposición transitoria trigésimo segunda LIRPF)

Se prorrogan para el período impositivo 2022 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

A este respecto, la ley de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2016 estableció un régimen transitorio aplicable, en principio, en 2016 y 2017, según el cual se incrementaban los límites excluyentes del régimen de estimación objetiva con respecto a los establecidos en la norma con carácter general. Estos límites incrementados se prorrogaron para los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, y ahora se establece también su prórroga para 2022.

Por lo tanto, los límites se mantienen en las siguientes cuantías:

- 250.000 euros (en lugar de los 150.000 euros que prevé la norma), para el volumen de ingresos por conjunto de actividades, excepto las agrícolas ganaderas y forestales.
- 125.000 euros (en lugar de 75.000 euros), para operaciones por las que exista obligación de expedir factura, cuando el destinatario sea un empresario o profesional.
- 250.000 euros (en lugar de 125.000 euros), para el límite por volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Efecto a partir del 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida

- **Tributación mínima de los establecimientos permanentes en España**

Se modifican los artículos 19.4, 5 y 6 y disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, con el objetivo de establecer para los establecimientos permanentes el correlato de la medida de la tributación mínima aprobada en el Impuesto sobre Sociedades.

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Efecto a partir del 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida

- Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (disposición transitoria Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido)

En el ámbito del IVA, la LPGE prorroga para 2022 los límites para la aplicación del régimen simplificado (150.000 euros) y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (250.000 euros). En el apartado 2.2 anterior se ha hecho referencia a esta prórroga, en referencia al régimen de estimación objetiva del IRPF.



## IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Efecto a partir del 1 de enero de 2022

- Títulos nobiliarios (modificación del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre)

Se actualiza en un 1% la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en la modalidad actos jurídicos documentados - documentos administrativos.

## TRIBUTOS LOCALES

- Impuesto sobre Actividades Económicas: nuevo epígrafe para periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación

Efectos para periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida

Se modifican las tarifas del impuesto, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, añadiéndose un nuevo grupo, con el número 863, para clasificar de forma específica la actividad ejercida por periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación.

## TASAS

Con carácter general, se elevan en un 1% los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2021 y la de regularización catastral.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustan, una vez actualizadas por aplicación del referido 1%. Cuando el importe resultante tenga tres decimales, se ajustará al céntimo de euro que resulte más próximo, ya sea superior o inferior.

Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

En el ámbito de las tasas ferroviarias, se actualizan las tasas por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante, otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio y por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.

También se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias. Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

## OTROS TEMAS

### 1. INTERÉS DE DEMORA TRIBUTARIO E INTERÉS LEGAL DEL DINERO

La LPGE mantiene los tipos de interés aplicables durante el pasado ejercicio 2021. Así, el interés legal del dinero será del 3%, mientras que el interés de demora queda establecido en el 3,75%.

### 2. INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

Las cuantías del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) serán durante 2022 las siguientes:

- El IPREM diario, 19,30 euros.
- El IPREM mensual, 579,02 euros.
- El IPREM anual, 6.948,24 euros.

En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, éste será de 8.106,28 euros cuando las normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que excluyeran las pagas extraordinarias, en cuyo caso la cuantía será de 6.948,24 euros.

### 3. ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO Y BENEFICIOS FISCALES APLICABLES A ACONTECIMIENTOS DE EXCEPCIONAL INTERES PÚBLICO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para el año 2022 se establecen como nuevas actividades consideradas prioritarias de mecenazgo las siguientes:

- Aquellos programas que tengan como objeto contribuir a la lucha contra la pobreza infantil en nuestro país y se desarrollen dentro del marco de la Alianza País Pobreza Infantil Cero promovida por el Alto Comisionado para la lucha contra la Pobreza Infantil.
- La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad realizados por los Organismos Públicos de Investigación Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto

de Salud Carlos III, Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, e Instituto de Astrofísica de Canarias.

- Las llevadas a cabo por las Universidades Públicas en cumplimiento de los fines y funciones de carácter, educativo, científico, tecnológico, cultural y de transferencia del conocimiento, establecidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Asimismo, se regulan los beneficios fiscales aplicables a los siguientes acontecimientos que se califican como de excepcional interés público:

- «Bicentenario de la Policía Nacional».
- «Centenario Federación Aragonesa de Fútbol».
- «Plan 2030 de Apoyo al Deporte de Base».
- Programa «Universo Mujer III».
- «Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de París 2024».
- Programa «100 años del fallecimiento de Joaquín Sorolla».
- Evento «20 Aniversario de Primavera Sound».
- «Centenario del nacimiento de Victoria de los Ángeles».
- Programa «Conmemoración del 50 aniversario de la muerte del artista español Pablo Picasso».
- Acontecimiento «Todos contra el cáncer».
- Celebración del «Año de Investigación Santiago Ramón y Cajal 2022».
- Evento «Año Jubilar Lebaniego 2023-2024».
- «Mundo Voluntario 2030/ 35.º Aniversario Plataforma del Voluntariado de España».
- «7.ª Conferencia Mundial sobre Turismo Enológico de la OMT 2023».
- Evento «Caravaca de la Cruz 2024. Año Jubilar».

- «Bicentenario del Ateneo de Madrid».
- «Barcelona Equestrian Challenge (4ª Edición)».
- «200 Aniversario del Passeig de Gràcia».
- «Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025».
- «Reconstrucción de la Piscina Histórica cubierta de saltos del Club Natació Barcelona (CNB)».
- Celebración de «ALIMENTARIA 2022» y «HOSTELCO 2022».
- Programa «Barcelona Music Lab. El futuro de la música».

Además, la duración del acontecimiento “Torneo Davis Cup Madrid”, aprobado por la LPGE para el ejercicio 2021, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2023.

---

**Montero Aramburu Abogados**  
Departamento Tributario